



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 7/16

Buenos Aires, 28 de junio de 2016

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes **Agustina Rojas y Mario César Enrique Orozco** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento de Servicio Auxiliar para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (Evaluación S.A. N° 39 M.P.D.)*, en los términos del Art. 42 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa" (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Agustina Rojas:**

Que la postulante impugna la calificación de la evaluación, fundándose en el art. 42 del reglamento aplicable, alegando que le causa un gravamen irreparable. Manifiesta que de la copia de su examen se desprende que debería haber obtenido una calificación de ochenta (80) puntos, y no la de sesenta (60) que le fue asignada, ya que habría cometido dos errores. Por otro lado, entiende que las respuestas que ella marcó respecto a las preguntas número dos (2) y seis (6) no son incorrectas, y discrepó con que fuera correcta la opción "las dos son correctas", fundándose en que en el material de estudio asignado, la respuesta de la pregunta número dos (2) estaría contemplada en el "Capítulo II. Deberes" y la respuesta a la pregunta seis (6) estaría en el "Capítulo I. Funciones". Por lo cual, solicita que se le tengan como válidas las preguntas antes mencionadas, se proceda a otorgarle una calificación de cien (100) puntos y, por último, se corrija lo publicado en la página Web.

**II.- Impugnación de Mario César Enrique Orozco:**

Que el postulante remite una primera presentación en la que pide que le sea remitida la evaluación y se la revise en los términos del art. 41 de la Resolución 1124/2015. Entiende que la evaluación reviste arbitrariedad manifiesta y le ocasiona un perjuicio irreparable. Luego de serle remitida la copia de su examen envía dos e-mails que no cumplen con la forma que

establece el art. 42 del reglamento antes mencionado, en los cuales manifiesta que se lo ha calificado con una puntuación de sesenta (60) puntos cuando correspondía una calificación de ochenta (80) puntos, y que las respuestas que él consignó a las preguntas dos (2) y seis (6) son las correctas, no correspondiendo la opción c), “las dos son correctas”, fundándose en que en el material de estudio asignado, la respuesta de la pregunta número dos (2) estaría contemplada en el “Capítulo II. Deberes” y la respuesta a la pregunta seis (6) estaría en el “Capítulo I. Funciones”. Por último, manifiesta que le correspondería una calificación de cien (100) y no de sesenta (60) puntos.

#### **TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

Ambos postulantes han considerado que las respuestas dadas a las preguntas dos (2) y seis (6) eran correctas, y que por ello les correspondía un total de cien (100) puntos. Cabe señalar que los agravios esgrimidos en tal sentido no pueden prosperar, atendiendo a que en ambas preguntas la respuesta correcta corresponde a la opción c), “las dos son correctas” y que optar por alguna de las otras dos implicaría tomar por incorrecta la restante. Asimismo cabe adunar que lo señalado por los reclamantes en punto a los términos “función” y “deber” no acuerda sustento al reclamo efectuado. Ambos términos atienden a su significado descriptivo, de uso diario pues mal podría sostenerse que el cumplimiento de tareas y la observancia de deberes constituyan proposiciones que se excluyan recíprocamente. Por ello, habrá de rechazarse el agravio indicado.

Por otro lado, en relación al planteo subsidiario, es del caso recordar que conforme lo establece el Art. 38 del Reglamento citado, cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos; que las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno y que cada pregunta correcta cuenta con un valor unitario de diez (10) puntos. Por lo tanto, si los postulantes contestaron todas las preguntas y equivocaron la respuesta en dos de ellas, al total de ochenta (80) puntos obtenido por las ocho (ocho) preguntas correctas debe restársele los veinte (20) puntos que corresponden a las incorrectas. En virtud de lo expuesto habrán de mantenerse las calificaciones de sesenta (60) puntos oportunamente asignadas y rechazarse las impugnaciones articuladas

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**RESUELVE:**

I. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones  
formuladas por las postulantes **Agustina Rojas y Mario César Enrique Orozco.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta  
reglamentaria.

Dr. Cristián F. Varela  
Presidente

Dr. Fernando Peña  
Vocal

Dra. Adriana Sigillo  
Vocal

Ante mi: Alejandro SABELLI

USO OFICIAL